Señor.

EN el pleito entre el Colegio de Santo Tomas de Seuilla, y el de Maesse Rodrigo de la misma ciudad, se hizo memorial ajustado a los autos, tan dilatado, que obliga à hazer este breve resumen de la justicia que por el resulta en fauor del Colegio de Santo Tomas, que se funda en los presupuestos siguientes.

2 El primero es, que las Escuelas deste Colegio son erectas, fundadas, y establecidas con letras Apostolicas, memorial fol. 15. pagina 2. en el medio, ibi: *Scholas Bibliothecam, seu librariam, &c. Construi faciendi licentiam, & facultatem elargimur.*

3 El segundo presupuesto es, la misma facultad Apostolica para ganar cursos, &c. mem. fol. 16. despues del medio, ibi: *Possintq; in eodem Collegio tan in artibus, quam in Theologia, debitos, & iuxta morem, Salamantinum, vel aliarum, in illis partibus generaliũ, studiorum Vniuersitatuum, requisitos ad Bachalaureatus, Licentiaturæ, & Magisterij gradus suscipiendos cursus per agere.*

4 El tercero presupuesto es, q̃ los dicho grados se puedan dar en Santo Tomas con la misma autoridad Apostolica, en virtud de los cursos alli ganados, memorial en el mismo fol. 16. y que el Cancelario para esto sea el Arçobispo de Seuilla que por tiempo fuere, ibi: *Ibidemque dictos gradus cum solitis insignis à Didaco, & pro tempore esistente Archiepiscopo Hispalensi præfato, vel eius commissario, ad id ab eo specialiter deputato recipere.*

5 El quarto presupuesto es, que los graduados en Santo Tomas goçã de las mismas prerrogatiuas que los graduados en la Vniuersidad de Salamanca, memorial ibidem: *Et post quam dictos gradus, vel aliquem eorum susceperint, eisdem, prorsus, priuilegis, prærrogatiuis, libertatibus, exemptionibus, antelationibus, indultis, & concessionibus vtantur, potiantur, & gaudeant, quibus illi, qui in dicta Salamantina, vel alia qualibet, in illis partibus generaliũ, studiorum Vniuersitatibus in quas, seu quibus ipsi promoti aliàs studuerunt; vtuntur, potiuntur, & gaudent, seu vti, potiri, & gaudere poterant, quomodolibet, in futurum, in omnibus, & per omnia perinde, ac si in dicta Salamantina, vel qualibet alia in illis partibus, Vniuersitatibus, in qua, seu quibus studuerunt gradus prædictos rescipissent.*

El

6 El quinto presupuesto es, que todas las dichas facultades son generales para todo genero de pesonas Eclesiasticas, y seglares que quisieren estudiar en Santo Tomas, vnde quaque ad venientes, memorial folio 20. pag. 2. en el principio, y al fin desta Bula ay clausulas muy releuantes de non ostantibus, y entre ellas la siguiente, ibi: ☞ *Etiā de nō indulgēdo Vniuersitati, seu alicui Collegio ciuitatis Hispalensis.*

7 El sexto presupuesto es, que en dichas Bulas Apostolicas se concede facultad de hazer qualesquier estatutos, y ordenaciones q̄ no sean contrarias a los Sagrados Canones, memorial fol. 14. en el principio.

8 El septimo presupuesto es, que la ciudad de Seuilla recibio con tanto aplauso estas Bulas; que ella misma suplicò al señor Emperador Carlos Quinto dos cosas en su fauor. La vna, que su Mag. Cessarea se conformasse con ellas. La otra, que los graduados en Santo Tomas, q̄ fuessen de orden Sacro, goçassen de todas las gracias, essempciones, indultos, priuilegios, y antelaciones q̄ los graduados de Salamanca. Y el señor Emperador consultò con los señores de su Consejo, y con el Arçobispo de Toledo, que entonces gouernaua estos Reynos, lo que la dicha ciudad suplicaua, y vistas las dichas Bulas, y los grandes elogios que la ciudad de Seuilla dezia de los estudios de Santo Tomas, y los sugetos dellos, y del gran bien, y vtilidad que causauan à la republica de aquella ciudad, y todo el Reyno, y lo mucho que Dios nuestro Señor era seruido en esto; su Magestad el señor Emperador cōcedio todo lo que la dicha ciudad suplicaua, y se conformò con dichas Bulas Apostolicas, con que quedaron aprobadas, y admitidas por el dicho señor Emperador, memorial fol. 22. pag. 1.

9 El octauo presupuesto es; que la dicha ciudad de Seuilla recibio el dicho priuilegio del dicho señor Emperador, y mandò poner en su Archiuo vn traslado autentico dèl, y que el original se diesse à Santo Tomas, como con efecto se hizo, mem. num. 15.

10 Presupuesto nono, la misma ciudad de Seuilla escriuio al señor Rey don Felipe Segundo en fauor de Santo Tomas la carta siguiente, que està mem. num. 233. fol. 127. y es como se sigue.

Carta

Carta de la Ciudad de Seuilla à ſu Mageſtad, año de 1575.

11 La ciudad de Seuilla, dezimos: Que la buena memoria del Arçobiſpo D. Diego de Deza, fundò en eſta ciudad vn Colegio de Frayles Dominicos, que ſe dize, y nombra de Santo Tomas de Aquino, y en èl ſiẽpre ha auido, y ay Vniuerſidad hecha, y fundada por Bulas Apoſtolicas, donde ſe leen Artes, y Thelogia, y ſe han dado, y dàn en ella grados de Bachilleres, y Licenciados, y Maeſtros en eſtas dos facultades. Y la Mageſtad del Emperador nueſtro ſeñor, que eſtà en el cielo, concedio, è hizo merced al dicho Colegio, que los que en el ſe graduaſſen en Artes, ò en Teologia, ſiendo ordenados de Orden Sacro, goçaſſen todos los priuilegios, y preeminencias de que goçan, y pueden goçar los graduados en las Vniuerſidades de Salamanca, y de Valladolid, y en eſta poſſeſsion ha eſtado, y eſtà el dicho Colegio; y dello ſe ha ſeguido, y ſigue à eſta Republica, y aun à todo el Reyno muy grande vtilidad, y prouecho; porque eſtas dos facultades ſe leen en el dicho Colegio, con muy grande diligencia, y cuydado; y anſi han ſalido, y ſalen cada dia muy eminentes perſonas en letras, y doctrina, y exemplo de Religion, y buena vida, que hazen muy grande prouecho a la Republica Chriſtiana deſtos Reynos; y porque aora ſe les ha querido oponer, que en el dicho Colegio no ſe puedã dar los dichos grados, y que los curſos que en èl ſe hazen, y los grados que ſe dàn, no aprouechan para otras Vniuerſidades, y ſobre ello ſe les han hecho algunas moleſtias, de que han ocurrido à querellarſe ante V. Mageſtad, y à pedir confirmacion de ſus priuilegios, y amparo de ſu poſſeſſion, y à pedir, y ſeguir ſobre ello ſu juſticia; ſuplicamos à V. Mag. ſea ſeruido de mandar hazer al dicho Colegio toda merced, y fauor para que conſiga todo lo que pretende, pues es tan juſto, y tan conforme a razon, demanera que ſe le guarden las dichas Bulas Apoſtolicas de la fundaciõ de la dha Vniuerſidad, y los priuilegios q̃ el Emperador nueſtro ſeñor les mandò guardar; confirmãdoſelos, ſi neceſſario fuere, y que ſobre ellos no ſean moleſtados, ſin dar lugar a que en ello aya pleito ordinario, ni dilaciones de malicia; en lo qual V. Mag. harà gran ſeruicio a Dios nueſtro Señor, y a la Replica deſtos Reynos, y ſeñaladamente a eſta ciudad muy grande bien, y merced. El Conde de Barajas. Don Hernando de Solis. Don Pedro de Villaſis. Don Diego de Fuentes. D. Andres de Monſalue.

Pedro

Pedro de VillaReal. Baltasar Nuñez de Silua. Melchor del Alcaçar. Pedro Luis de Torregrosa, Francisco de Torres Maçuela. Fernãdo de Aguilar. Francisco Ramirez Secretario.

12 El dezimo presupuesto es, que estas Bulas, y priuilegios del señor Emperador estàn executoriados por autos de vista, y reuista en el Consejo, mem. num. 23. 24. y 36.

13 El vndezimo presupuesto es, vna cedula de su Magestad, Dios le guarde, que està mem. num. 65. del tenor siguiente.

14 El año de 1653. a pedimiento del Maestro Fray Iuan de Chauarria, Colegial del Colegio de Santo Tomas de la ciudad de Seuilla, y Cathedratico de Prima de su Vniuersidad, su Magestad por el Consejo de Indias dio la cedula del tenor siguiente.

Cedula de su Magestad.

15 EL REY. Conde de Saluatierra, pariente, Gentilhombre de mi Camara, mi Virrey, Gouernador, y Capitan General de las Prouincias del Perù, auiendome representado el Maestro Fray Iuan de Chauarria, Colegial del Colegio de Santo Tomas de la ciudad de Seuilla, y Cathedratico de Prima de su Vniuersidad, que goçando los graduados en ella de todas las exempciones concedidas à làs de Salamanca, Valladolid, Alcalà de Henares, y demas destos Reynos, por Bulas de las Santidades de Leon Dezimo, y Paulo Tercero, pretendian inquietarle la possessiõ en que se hallaua, de q̃ se recibiessen los dhos grados en la Vniuersidad de la ciudad de los Reyes, y suplicòme ordenasse se le mantuuiesse en ella, os embiè à mandar por cedula mia de veinte y nueue de Enero del año passado de mil y seisciẽtos y quarenta y nueue, me informassedes sobre ello con vuestro parecer, y que si el dicho Colegio, y Vniuersidad de S. Tomas estuuiesse en la dicha possession, no se hiziesse nouedad en el interin: y en carta de ocho de Setiembre de mil seiscientos y cinquenta y vno, dezis, que auiendo precedido el dar certificacion el Secretario de essa Vniuersidad, de lo que por sus libros constaua en razon desto, y visto lo que por el Rector della os representò, diziẽdo la causa porque no recibian en ella los graduados en la de Santo Tomas de Seuilla, considerando que no era bastante, proueisteis decreto en veinte de Abril del dicho año de 1651, para que fuessen admitidos a la dicha incorporacion todos los graduados en aquel Colegio, en el interin que por mi, ò por mi Consejo de las Indias otra cosa no se mandasse. Y auiendo juntado el Rector a Claustro, se

se le hizó saber esta orden, como todo constaua del testimonio que remitisteis, y que vuestro parecer era, que no auia inconueniente en la dicha incorporacion, atento a ser tan cortos los fundamentos de la causa que el Rector representò para lo contrario; y auiendose visto por los del dicho mi Consejo, con lo que dixo, y pidio mi Fiscal en el, ha parecido aprobar, como por la presente apruebo, lo que en razon desto aueis proueido, dexando al dicho Colegio de Santo Tomas de Seuilla en la possession en que estaua; de que los graduados en èl, se reciban, è incorporen en la Vniuersidad de essa ciudad, y hareis se le conserue en ella, sin contradicion alguna. De Buen Retiro a 20. de Febrero de 1653. YO EL REY. Por mãdado del Rey nuestro señor, Iuan Bautista Sanz Nauarrete.

16 El duodezimo presupuesto es, vn priuilegio del mismo señor Rey don Felipe Quarto nuestro señor, que Dios guarde, que està memorial num. 289. cuya decision es como se sigue.

Clausula de priuilegio.

17 Por la presente, de mi propio motu, y cierta ciencia, y poderio Real absoluto, de que en esta parte quiero vsar, y vso, como Rey, y señor natural, no reconociente superior en lo temporal, hago merced a vos el Colegio mayor de Santo Tomas, de la Orden de Santo Domingo de la dicha ciudad de Seuilla, del dicho Almacen, y sitio, que llaman del Rey, para el ensanche de los Generales del dicho Colegio, con cargo de que en èl se labre, y erija vn patio de Escuelas, con bastantes Generales, para que en ellos se puedã leer, y lean las facultades que se deuen leer en la dicha Vniuersidad, anexa al dicho Colegio, &c.

18 El dezimotercio presupuesto es, que en Santo Tomas ay, y auido siempre, en virtud de sus Bulas, y priuilegio Real, Claustro de Maestros, y Doctores, con sus insignias, Rector, Secretario, Maestro de Ceremonias, Bedeles, y todas las insignias de Vniuersidad, y como tal se juntan a celebrar fiestas, y hazer honras a los difuntos graduados, pruebase esto memor. desde el n. 238. con veiny ocho testigos contestes de vista, que deponen con grande extension, y calificacion, y que siempre se ha llamado, y le han llamado Vniuersidad.

19 El dezimoquarto presupuesto es, que el Secretario matricula a los estudiantes que alli estudian; y auiendo probado legitimamente conforme a sus estatutos, los cursos necessarios, y auiendolos

exa-

examinado rigurosamente por examenes secretos, y publicos por los examinadores señalados para este efecto, se les dan grados de Bachilleres, Licenciados, Maestros, y Doctores en Artes, y Theologia, con solemnidad publica, musica, oracion Rectorica, y bexamen en el patio de las Escuelas, con asistencia de las personas mas graues, ò de las mas graues de Seuilla, pruebase esto con los mismos 28. testigos desde el dicho numero del memorial, que es n.238. y que los mismos Colegiales de Maesse Rodrigo se han hallado a los bexamenes destos grados, mem. fol. 132. pag. 2. in princip. y fol. 134. pag. 1. poco despues del medio, y num. 241.

20 El dezimoquinto presupuesto es, que en Santo Tomas ay instituidas las Cathedras siguientes; dos de Latinidad; otra de Retorica; otra de Filosofia moral; tres de Artes, Sumulas, Logica, y toda la Filosofia natural; otra de Metaphisica; dos de Theologia Escolastica de Prima, y Visperas; otra de Sagrada Escritura; otra de Theologia Moral, desto, y del exercicio con que estas Cathedras se leen, y de la asistencia de los Maestros, y de los exercicios de virtud para los estudiantes, està vn dilatado testimonio, memorial n.121. digno de ser leydo, y visto, porque no aurà muchas Vniuersidades en España, y quizà en ninguna concurre semejante educacion, y sus frutos lo dizen; para lo qual ay la deposicion de 30. testigos de vista, mem. num. 219. y tambien deponen, que dichas Cathedras se Regentan por varones muy doctos, y de mucha virtud.

21 El dezimosexto presupuesto, q̃ demas de dichas Cathedras tiene vn Regente, que es vna de las personas mas Doctas de la Religion: Es superintendente de todas estas Cathedras, y Escuelas, esto prueban los mismos testigos, memorial en el mismo num. 219. y el dicho Regente, por serlo, y estar el Estudio de Santo Tomas tenido, y respetado por Estudio general, y Vniuersidad, tiene primer lugar, y primera Replica en los cõcursus de cõclusiones de Seuilla en quantos Colegios, y casas de estudio ay en dicha ciudad de todas las Religiones, y seglares, y en el Colegio de Maesse Rodrigo: entre todos los Regiosos de qualesquiera Religiones, y de qualquiera calidad, y dignidad que sean, aunque sean Generales, ò Cathedraticos de las mas insignes Vniuersidades destos Reynos; siendo asi, que a los demas Maestros se les dà el lugar, y replica conforme a la antiguedad de sus lecciones, y grados, y en la Prouincia de Andalucia del Ordẽ de Predicadores en los Capitulos Prouinciales, a donde se reparten los actos de cõclusiones cõforme la antiguedad de los Cõuẽtos, aun que ay otros muchos mas antiguos que el dicho Colegio de Santo To-

Tomas, con todo esso tiene el dicho Colegio, y Regente el primer acto de conclusiones, por ser Regēte de la Vniuersidad de Santo Tomas, todo esto se prueba con grande numero de testigos, memorial desde el num. 244. hasta 246.

22 El dezimoseptimo presupuesto es, que a este estudio han concurrido, y concurren grande numero de Estudiantes, por la fama, y credito de sus estudios, assi de la ciudad de Seuilla, y su Reyno, como de las Islas de Canaria, y de Reynos estrangeros, y de los de España, socorriendo a los pobres con grandes limosnas de sustento, y salen muy aprouechados, porque todo el dia es de vn continuo exercicio de estudio de repasso, y conferencias, fuera de las lectiones ordinarias, especialmente desde las onze a las doze ay vna conclusion de Theologia que se disputa publicamēte, y la preside el mismo Regente que queda dicho, y superintendente de los Estudios, y la sustenta vno de los lectores de Artes, y de las seis a las siete de la tarde, ò mas temprano, conforme el tiempo, se tiene otra conclusion de Metaphisica que preside el mismo Regente, y sustenta vno de los Estudiantes Religiosos, y tambien las sustentan los Lectores de Artes, esta conclusion no es cada dia, sino cada mes, porq̃ aya lugar de tener conclusiones, que llaman mensales, cada semana dos, ò tres; que duran dos horas sobre tarde, y los dias que faltā estas conclusiones se tiene a la noche vna conclusion que dura vna hora, de Metaphisica, y en tiempo de Quaresma es de Theologia moral, y fuera desto ay en el discurso del año seis, ò siete actos mayores de conclusiones generales de todo el dia, a que concurren grande numero de Maestros Religiosos, y de seglares, y Colegiales, todo lo qual se prueba desde el num. 224. con grande numero de testigos.

23 El dezimo octo presupuesto es, el fruto, y aprouechamiē-to de los estudiantes que estudian en Santo Tomas, es conforme a estos exercicios tan notorios, y aclamados, la ciudad de Seuilla los tiene manifestados a los señores Reyes de España, como cōsta en sus cartas; ya referidas, y por esta razon el año de 1575. quando el Colegio de Maesse Rodrigo mouio el primer pleito contra Santo Tomas, la dicha ciudad salio a su defensa, y no solo escriuio al señor Rey Don Felipe Segundo la carta que queda referida, sino que embio su Procurador para que en su nombre saliesse a la defensa de Sāto Tomas, como lo hizo mem. fol. 32. pag. 1. linea 21. representando el grande bien q̃ de los estudios de S. Tomas resultaua, ibi: E por Sebastian de Santander en nombre de la ciudad de Seuilla se presentò ante los del nuestro Consejo vna peticion, por la qual dixo que salia

al

al dicho pleito, y pedia, y suplicaua lo mismo que por parte del dicho Colegio de Sãto Tomas de Aquino estaua pedido, y suplicado, mandando que no se hiziesse cosa alguna de lo pedido por parte del Colegio de Santa Maria de Iesus de la dicha ciudad (llamase Colegio de Santa Maria de Iesus, el que vulgarmente se dize Maesse Rodrigo por su fundador, que era el Maestro Rodrigo de Santaella) atẽto a que del dicho Colegio de Santo Tomas de Aquino la dicha ciudad recibia mucha vtilidad, y prouecho, &c. Y los autos de dicho pleito hablan con la ciudad de Seuilla, y Colegio de Santo Tomas de vna parte, y el Colegio de Maesse Rodrigo de la otra, como se vè por la inspeccion de los dichos autos, memorial num. 23. y 24.

24 Presupuesto dezimonono, la Vniuersidad de Salamanca, q̃ es la mas calificada probança destas materias, nos assegura esto mismo, y lo tiene bien reconocido, como consta por las razones siguiẽtes.

25 Lo primero, porque tiene hecho decreto, y notificado al Secretario, y Colegio de Maesse Rodrigo, y al de Santo Tomas, que ☞ si los testimonios de cursos q̃ vã de Maesse Rodrigo, no se remiten comprobados del Secretario de Santo Tomas, no se han de recibir, y esto por el grande credito que tienen de los estudios de Santo Tomas, y lo poco que se estima en Salamanca el estudio de Maesse Rodrigo, y su forma de matricular, y estudiar, consta esto. Lo primero, por la deposicion de vn Cathedratico de Maesse Rodrigo, que es el Doctor Diego de Salinas Presbytero, que dize asi en el mem. ☞ fol, 138, pag 2. en el fin, ibi. Tambien he visto carta de la Vniuersidad de Salaman, en que dize; no recibirà los cursos de la Vniuersidad de Maesse Rodrigo, sino fueren cõprobados por el Secretario de la Vniuersidad de Santo Tomas, y que ha visto venir à Alonso Paez del Marmol Secretario de la Vniuersidad de Maesse Rodrigo con los testimonios de los cursos de la dicha Vniuersidad de Maesse Rodrigo para que los compruebe el Doctor D. Iuan Francisco Farfan de Vera Secretario de la dicha Vniuersidad de Santo Tomas, para que se admitan en la dicha Vniuersidad de Salamanca, y que sabe que vno de los dichos testimonios fue de los cursos de Don Miguel de Monsalue, estudiante de la dicha Vniuersidad de Maesse Rodrigo a quien este testigo conoce, &c. Y que dicho testigo sea Cathedratico de Maesse Rodrigo, consta por su dicho, memorial numer. 300.

26 Otro testigo, que es don Iuan de Texada, y Alderete, dize, memorial, fol. 138. pag. 1. cerca del fin, ibi: E visto dos cartas: La

vna

he visto dos cartas escritas de Salamanca, la vna de de D. Andres Camacho, y la otra de Don Antonio de Leon, estudiantes que fueron a cursar a Salamanca, que en ella no querian recibir los testimonios de auer cursado en la Vniuersidad de Maesse Rodrigo, sino iban comprobados del Secretario de la dicha Vniuersidad del Colegio de Santo Thomas, por el gran credito que allà se tenia dèl, y tambien lo sabe por euidente, publico, y notorio. Y asimismo sabe este testigo, por auerlo oido dezir al Doctor Don Iuan Francisco Farfan de Vera, Secretario de dicha Vniuersidad de Santo Thomas, como del Claustro de dicha Vniuersidad de Salamanca, se le auia escrito, que los testimonios del Secretario de la Vniuersidad de Maesse Rodrigo desta Ciudad de los cursos de los estudiantes que auian cursado en ella, para q̃ se passassen en Salamanca, fuessen comprobados por el dicho Doctor Don Iuan Francisco Farfan de Vera, como tal Secretario de dicha Vniuersidad de Santo Thomas. Otro testigo depone lo mismo de oidas, Memorial fol. 139. pag. 2.

27 Estos, y otros diez y siete testigos de vista, y cinco de oidas deponen, que la Vniuersidad de Salamanca ha recibido, y recibe los cursos, y grados de Santo Thomas, no solo cõ llaneza de Vniuersidad aprobada, sino con muy particular estimacion, por la mucha experiẽcia que tiene del aprouechamiento en virtud, y letras, que lleuan los estudiantes que han cursado en Santo Thomas, y los han honrado cõ sus Catedras, y Colegios menores, y mayores, y siempre le ha llamado Vniuersidad la de Salamanca a la de Santo Thomas por escrito, y de palabra, auiendo visto, y examinado en su Claustro las Bulas, y priuilegios. Y auiendo reconocido por ellos, que es Vniuersidad, y que la dicha Vniuersidad de Salamanca no recibe cursos, ni grados, sino es de Vniuersidad aprobada, ni llama Vniuersidad a la que no lo es. Estos testigos estàn Memorial desde el numero 249. hasta 255. inclusiue.

28 Y vno destos testigos, que es Don Iuan Anronio de Miranda, Cauallero del Orden de Santiago, dize: Que por ser natural de Seuilla tuuo curiosidad, estando en Salamanca, de saber la reputacion, y credito que tenia el estudio de Santo Thomas. Y auiendolo preguntado a los Maestros, y Catedraticos, todos le dixeron, que con grande reputacion, por las noticias de su enseñança, Mem. num. 254. El Padre Maestro Hurtado de los Clerigos Menores, dize: Que en Alcalà de Henares, asi en la Vniuersidad, como entre personas de letras, viò, que se estimaua por Vniuersidad a la de Santo Thomas con particular aprobacion, Mem. num. 253.

Instrumentos de la Vniuersidad de Salamanca.

29 Compruebanse los dichos destos testigos con los instrumẽtos siguientes: Dos cartas de la Vniuersidad de Salamanca embiadas à la de Santo Tomas, llamandole insigne Vniuersidad, Mem. num. 256. Vn informe del Rector de Salamanca, firmado del Secretario de dicha Vniuersidad, para los señores del Consejo, en el qual dize, que entre los opositores a vna Catedra (de que es el informe) se opuso el Dotor Don Bartolome Garcia Ximenez, graduado en la Vniuersidad de Santo Thomas de la Ciudad de Seuilla, Mem. num. 264. Mas vn testimonio del Secretario de dicha Vniuersidad de Salamanca, dado en toda forma, en que dize, que en dicha Vniuersidad se reciben los cursos, y grados de la Vniuersidad de Santo Thomas de Seuilla, como los de Valladolid, y se le dà la misma antelaciõ, por ser Vniuersidad aprobada: y que en dicha Vniuersidad de Salamanca no se reciben cursos, ni grados, que no sean de Vniuersidad aprobada, y que no reciben los grados de algunos Colegios de Salamanca, que dizen tienen Bulas para darlos, ni hazen estimacion de ellos, porque no son Vniuersidades, Mem. num. 230. Mas ay dos sentencias de la misma Vniuersidad de Salamanca. La vna, del año de 1574. Mem. num. 18. hasta el 21. La segunda, del año de 1643. Mem. num. 92. Por las quales se manda, que se reciban los cursos, y grados de la Vniuersidad de Santo Thomas de Seuilla, como los de las otras Vniuersidades aprobadas destos Reynos.

Las demas Vniuersidades principales de España han hecho lo mismo que la de Salamanca.

30 La Vniuersidad de Valladolid ha hecho lo mismo que la de Salamanca, Mem. num. 90. y 262. La de Alcalà, Memor. num. 87. y 263. La de Ossuna, num. 84. Y el mismo Colegio de Maesse Rodrigo ha recibido los cursos, y grados de Santo Thomas por sentencia de Iuez, que le obligò con graues penas, y le fueron embargadas algunas possessiones, hasta que los recibiò, y dio testimonio su Secretario, de como los auia recibido, nombrando las personas que fueron admitidas, Mem. num. 259. hasta 262.

La

La Santa Iglesia Mayor de Seuilla ha recibido los graduados de S. Thomas a sus oposiciones de Canongias, y Prebendas.

31 La dicha Santa Iglesia mayor de Seuilla, que tiene estatutos de no admitir a los que no son graduados en Vniuersidad aprobada en las Dignidades de Dean, Arcediano, Maestre de Escuela, ni a las Canongias de la Magistral, Doctoral, Lectoral de la Sagrada Escritura, y Prebendas, y recibe, y ha recibido a los graduados en Santo Thomas de dicha Ciudad, Mem. num. 267. hasta 272. y num. 132 todo lo qual consta en dichos numeros por deposiciones de casi treinta testigos, y testimonios de los Secretarios de dicha Santa Iglesia, que dàn de la practica, y de los Decretos hechos por su Cabildo en razon desto, a que me remito, que son con grande estimacion, y aprobacion del estudio de Santo Thomas.

Religiones, y Religiosos.

32 Presupuesto 20. Las Religiones que por sus constituciones no pueden tener, ni recibir por Maestros a los Religiosos que no estã graduados en alguna Vniuersidad aprobada, reciben, y han recibido à los graduados en S. Thomas, como graduados en Vniuersidad aprobada, y se han graduado varones insignes en S. Thomas de la sagrada Religion de S. Agustin, del Carmen, y de la Merced en grande numero; Cathedraticos, Priores, Prouinciales, y Generales, Mem. desde el num. 274. hasta 278. Y en esta reputacion de Vniuersidad ha sido tenida, y estimada de la comun aceptacion de la Ciudad de Seuilla, assi del Cabildo Seglar, como consta por las cartas ya referidas, como del Eclesiastico, como està dicho, y del comun de dicha Ciudad, Memorial desde el num. 280. hasta el 289.

Conueniencias que se siguen para el bien publico, de que S. Thomas sea estudio General, y perjuizios de lo contrario.

33 Presupuesto 21. De que en Seuilla aya, y estè establecida la Vniuersidad de Santo Thomas, se nsigue inconueniente alguno, ni per-

perjuicio de parte, antes es de suma vtilidad, y prouecho para el bien comun, por el cuidado con que se leen en el Estudio de Santo Thomas las sagradas letras, y las artes necessarias, para entenderlas, y para graduarse de Medicina, y seria de grandissimo descredito, y perjuizio para sus estudios, y el aprouechamiento que dellos resulta al bien publico, el que no tenga nombre de Estudio General, y Vniuersidad, y con esto solo cessaria el concurso de los estudiantes, y credito de sus estudios. Por lo qual la oposicion que se le ha hecho, y haze, no tiene rastro de vtilidad, ò bien alguno, sino de muchos males, y daños para el bien publico de la enseñança, y educacion de la juuentud. Prueuase esto con grande numero de testigos del num. 294. hasta 297. y consta por los Presupuestos antecedentes, y por las cartas de la Ciudad de Seuilla; y porque no es dudable, que los estudiãtes se iràn adonde puedan graduarse con titulo de Vniuersidad, y no siendo assi, no hazen estimacion de sus cursos, y grados; por lo qual es dar en tierra con el estudio de Santo Thomas, en quanto al comun de los seglares, quitandole el renombre de Estudio General. Y esto es lo que pretende la parte contraria por este medio, que cayga Santo Thomas, como ha caido Maesse Rodrigo, y que se verifique en Santo Thomas lo que dize el Evangelio: *Si domus supra domum cadat, &c.* Porque aunque Maesse Rodrigo salga con lo que pretende, de que Santo Thomas no se llame Estudio General, ni Vniuersidad, no por esso quedarà en pie, ni se leuantarà, solo conseguirá, que el estudio de Santo Thomas acompañe al suyo en la sepultura, y esto es infalible, como lo dize la misma luz natural, y la deposicion de dichos testigos, por lo menos en quanto a los seglares de estudios mayores.

34 Y en quanto al estado, y ruina del Estudio de Maesse Rodrigo, me remito a la probança que ay desto en el Mem. desde el num. 298. hasta 304. que no se leen Cathedras de Theologia, ni Artes, ni Gramatica: que lo mas del tiempo se và en vacaciones: que las de Nauidad se dan por principios de Diziembre, que vnas solas conclusiones que se tienen en todo el año, es de suerte, q̃ las personas graues salen detestando de tan indecente estilo, y del que alli passa: que ni aun para referirlo ay decencia: que graduan de las facultades mayores à quien no ha oido ciencia alguna, ni saben Gramatica: que dan vn papelito de lo que han de dezir al pedir el grado, y no lo aciertan a dezir, y todo es risa, y burla: que las vacaciones de Pascua de Resurreccion, y fin del estudio, es casi al principio de Quaresma: que los pocos dias q̃ ay lectiuos, apenas han entrado, quando ya se ha acabado con la leccion, y todo es entretenimiento de los estudiantes en acudir a las Come-

me-

medias, y inquietar à los Comediantes, y los que asisten à ellas. Esto, y otras muchas cosas deponen los testigos, y que este pleito no es mas q̃ por la emulacion, y oposicion que tiene al luzimiento del Estudio de Santo Thomas: Y que al de Maesse Rodrigo no acude quien desea saber, y aprender, sino los patentistas, y estudiantes, que pretenden con aquel tiẽpo mal gastado, salir con titulos de cursos, y grados. Què tiene que ver esto con lo que queda probado de los exercicios de estudio, y virtud, què practican los estudiãtes de Santo Thomas? Y la prueba principal es la q̃ dize el Evangelio: *A Fructibus eorum cognoscetis eos*; como lo ha reconocido la Vniuersidad de Salamanca en las demostraciones referidas, y en la que jamas se ha visto hasta en esta ocasion, haziendo, y auiendo hecho decreto de q̃ no ha de recibir los cursos de Maesse Rodrigo, sino van comprobados por Santo Thomas: estos son los frutos, y los efectos dellos.

35 Lo mismo ha reconocido la Ciudad de Seuilla, aun en otros tiempos, quando no auia venido à tanto detrimento el Estudio de Maesse Rodrigo, ni a tanto luzimiento el de Santo Thomas, que por la bondad de Dios (que ha sido siempre tan seruido en este Estudio) le ha dado nueuos aumentos, y lo ha ido honrando cada dia mas, y mas, como es notorio, y consta por los Presupuestos referidos: Y su Magestad (Dios le guarde) ha imitado en esto à la Suprema Magestad, dando sitio, para que las Escuelas de Santo Thomas se aumentẽ, y ensanchen, por el grande numero de estudiantes que alli concurren, y no es possible que su Consejo Real dexe de hazer lo mismo en este caso, amparando à este Seminario de letras, y virtud, por ser, como es, Padre vniuersal del bien publico, exemplo de Religion, y Christiandad entre todos los Tribunales del mundo, cuyos señores ministros viuen desvelados por semejantes fundaciones haziendolas de nueuo, amparando las fundadas, porque perseueren, y vayan creciendo, gastando en esto los dias, y las noches, sin mas atencion que el honor de Dios, y bien comũ destos Reynos, procurando para esto tan sumptuosos gastos, y sumas tan grandes de rentas, que parece milagro todo lo que se consigue, y no es marauilla, que Dios assista con milagros a intenciones tan agradables a sus ojos. Santo Thomas no pide rentas, todas las suyas gasta en esto, sin diuersion a otra cosa, ni aun a cantar vna Missa en todo el año, solo por dar tiempo al estudio, y enseñança, ni ay entierros, ni Procesiones, ni Coro cantado, ni cosa alguna, mas que estudiar, y enseñar, consumiendo en esto quanta renta tiene, dandole a los Padres Colegiales todo lo que han menester, sin faltar en cosa alguna en salud, y enfermedad, sin tener de sus personas mas vtilidad, que

que el estudio, y la enseñança publica, y se le ha de negar vn poco de ayre?

36 Ayre dixe, que es lo que pide Santo Thomas, porque el nombre no es otra cosa, sino ayre articulado. Y si me dixeren, que como por cosa tan poca se padecen tantos trabajos, desvelos, gastos, y fatigas, que no se pueden dezir, ni escriuir, hasta llegar a los vltimos lances de la vida, sin esperāças de quedar en ella: es facil la respuesta, porque sin el ayre no ay respiracion, ni vida, y serà lo mismo faltarle a Sāto Tomas, que acabar la suya, perdiendo el credito: *Primus discendi ardor nobilitas est Magistri.* Y porque no perezca tan buen padre, es nada arrestar sus vidas los hijos, y con ellas sus bienes temporales, aūque sean necessarios para viuir.

Consideraciones sobre lo dicho.

37 La primera consideracion es del Presupuesto primero, por el qual consta, que el estudio de Santo Thomas fue erecto, y fundado cō Bulas Apostolicas, y autoridad Pontificia, admitida, y recibida por la potestad Imperial, y Regia del señor Carlos Quinto, de gloriosa memoria, como prueba el Presupuesto septimo, por suplica de la Ciudad de Seuilla, como es claro en el mismo presupuesto; la qual Ciudad recibio dicho priuilegio, como se dize en el Presupuesto octauo, a que se junta el Presupuesto doze, que cōtiene la decision de vn priuilegio del señor Rey Don Felipe Quarto nuestro señor, que Dios guarde, en que dize, que con cierta ciencia, y motu propio, y la plenitud de su potestad Real, quiere, y es su voluntad, se haga vn patio de Escuelas de Vniuersidad anexa al Colegio de Santo Thomas, en q̃ se lean las ciencias que tiene obligacion a leer; y para esto concede vn sitio considerable, que estaua inmediato al dicho Colegio, a donde se ha de ponderar la clausula de cierta ciencia; la qual tiene dos eficacias comunmēte repetidas, sabidas, y notorias. La primera, que significa en el Principe noticia clara, cierta, y euidente de todo lo que dicha clausula comprehende, assi en la substancia, como en todas sus circunstancias; con tanta certeza, que no es dudable lo contrario. La segunda calidad, y eficacia de dicha clausula, es, que haze lo que dize, al modo que las palabras de los Sacramentos, que no son meramente especulatiuas, sino practicas, y eficientes de lo que significā. Dize, pues, su Magestad, que concede dicho sitio, con calidad, y condicion, que se haga patio de Escuelas en èl, para leer ciencias. Y que ciencias? las que tiene obligaciō. quien? la Vniuersidad anexa al Colegio de Santo Thomas, y que esto

es

es con cierta ciencia infalible, y eficaz. Luego quando antes no huuiera auido Vniuersidad en Santo Thomas, ya la huuiera con esto; pues toda esta decision viene a parar en que aya Vniuersidad anexa a Santo Thomas.

38 La segunda consideracion es, que todo esto està en la mera voluntad del Principe, que puede hazer en Seuilla las Vniuersidades que quisiere, como Regalia propia, ademas, que siendo Regalia de los Principes hazer Vniuersidades en sus Reynos, la de Maesse Rodrigo no es fabricada con tal potestad, porque no tiene priuilegio Real, y el que presenta no habla con Maesse Rodrigo, sino con la Ciudad de Seuilla.

39 La tercera consideracion es, que todo el dicho priuilegio del señor Rey Don Felipe Quarto nuestro Señor, que Dios guarde, funda su decision, y su intencion, voluntad, y merced en que en Santo Thomas ay Vniuersidad, para cuyas Escuelas conuiene erigir patios mayores de los que tiene, por el grande numero de estudiantes, y esta intencion junta con la cierta ciencia, que es assercion euidente, infalible, y fallinescia, haze probança concluyente, de que el Estudio de Santo Thomas es General, y Vniuersidad.

40 La quarta consideracion es, que la clausula de las Bulas, para hazer Escuelas aprobadas por el señor Emperador Rey, constituyen la parte primera, y fundamento principal del Estudio General, conforme a la *l.1.tit.31.part.2.* que pide para ser Estudio General, como partes necessarias, y suficientes, las siguientes. La primera, que sea Estudio erecto con autoridad Pontificia, ò Regia, ò Imperial. La segunda, que sea para leer, y enseñar publicamente. La tercera, que esto sea por muchos Maestros, y a muchos estudiantes. Todo lo qual, y otras muchas cosas muy releuantes concurren en Santo Thomas, como hemos visto.

41 Digame aora el Doctor de Maesse Rodrigo, que parece, *spirans minarum, & cadis in discipulos Domini*, que es lo que le falta a Santo Thomas, para ser estudio General, pues hallamos en el ser estudio calificado con Bulas Apostolicas, cō autoridad de Emperador Rey, y de nuestro Rey, y señor, para enseñar a todo genero de personas Eclesiasticas, y seglares: *Vndequaq; aduenientes vt supra*, Presupuesto 5. Y que concurre tanto numero de estudiantes, que ha sido necessario hazer nueuo patio de Escuelas, siendo el antiguo incomparablemente mejor en todo, y por todo, que el de Maesse Rodrigo, y para esto concedio su Magestad, Dios le guarde, vn sitio muy competente, vt suprà, Presupuesto 12. num. 17. Y que sus Maestros son en cien-

cia, Religion, y letras varones muy señalados; y q̃ demas de los Maestros que regentan las Cathedras, ay otro Padre Maestro superintendente a todos, y Regente de todos, vt suprà in Presupuesto 15. y 16. Y que el exercicio de letras es sin que le exceda otro alguno en España en las facultades de su obligacion, Presupuesto 16. y 17. Y que a los estudiantes los matricula el Secretario del Estudio, que es vna persona de mucha autoridad, Presupuesto 14. Y que graduan a los estudiantes que han cursado, precediendo examenes muy rigurosos, Presupuesto eodem. Y que los grados los reciben en patio publico, en forma de Claustro de Vniuersidad, en tablado alto adornado, a donde asiste el Canciller mayor, que es el Arçobispo de Seuilla, que por tiempo fuere, ò la persona especialmente nombrada para esto, Presupuesto 3. Y los Doctores, Maestros, y Licenciados con sus insignias cada vno, cõforme a sus grados, y con Secretario, Maestro de Ceremonias, y Vedeles; Musica, Bexamen, Oracion, Retorica, asistencia de las personas graues de Seuilla, Presupuesto 14. Y que los asi graduados gozan de todas las gracias de que gozan los graduados en todas las Vniuersidades de España, Presupuesto 3. y 4. Y si son de Orden sacro, gozan de las gracias municipales, y especiales, que los graduados en Salamanca, Valladolid, y Alcalà de Henares, Presupuesto 7. Y todo esto està executoriado, y sobrecartado, Presupuesto 10. Y que ay facultad Pontificia, para que el fundador hiziesse qualesquiera estatutos, y ordenaciones, que no contradigan a los sagrados Canones, Presupuesto 6.

42 Con lo qual queda ajustado; que en Santo Thomas concurren todas las partes necessarias, para ser Estudio General, conforme a la dicha *ley* 1. y asi està recibida por la Ciudad de Seuilla, Presupuesto 8. num. 10. y 11. Y lo ha defendido contra Maesse Rodrigo, nombrando Procurador para esto, Presupuesto 18. Y en la Vniuersidad de Salamanca, con las honras referidas, desde el num. 25. en adelante; y en todas las Vniuersidades mayores de España, Presupuesto 19. num. 40. Y en la Santa Iglesia mayor de Seuilla, Presupuesto eodem, num. 41. Y en la Vniuersidad de Lima, por cedula especial de su Magestad, Dios le guarde, Presupuesto 11. Y lo que mas es, que no dio solo dicha cedula, sino sitio competente para vn nueuo patio de Escuelas, con condicion, que fuesse para leer las ciencias que su Vniuersidad tiene obligacion a leer, Presupuesto 12. num. 27.

43 Y asimismo queda ajustado al ser estudio General, con la comun inteligencia, y aceptacion de tal; la practica, los efectos, los meritos, los luzidos aplausos, no solo de personas particulares, sino de las mayores Comunidades; y lo q̃ mas es, de las personas Reales, q̃ para esto son el todo, y lo de mas sobra.

Con

44 Confirman todo este assumpto las autoridades siguientes, q son puntualmente conformes a dicha *ley* 1. y a lo que se ha dicho en razon della, *Gloss. in Clementina vlt. de sepultur. cap. 2. litt. O.* verbo *Generalibus*, ibi: *Id est, locis habentibus studium ex priuilegio*, Bart. *ad prooemium Pandectarum*, Panormitan. *ad cap. tua, de Clericis coniugatis*, y comunmente los Doctores, *ad cap. 2. de priuilegijs in 6.* Didacus Perez *ad l. 1. tit. 10. lib. 1. Ordin.* Barb. *in collectanea ad Conf. cap. 1. de reformat. num. 52.* ibi: *Dicitur autem studium generale, quod est institutum, & erectum per Papam, Regem, seu Principem*, y refiere a otros Solorç. *de iur. Indiar. lib. 3. cap. 14. num. 36. tom. 2.* Pet. Greg. *de republic. lib. 18. cap. 1. num. 7. tom. 2.* trata este punto con grande erudicion, y resuelue en propios terminos esta conclusion, y en el *cap. 6. num. 9.* del mesmo libro. Dauid Doring. *en su Bibliotheca Iure Cōsultor. tom. 1.* verb. *Academia, num. 109.* ibi: *Quæ docentium, & discentium loca à Maiestate sunt potestate, & priuilegijs decorata, vt in illis scientiæ publicè, & quidem gratis tradantur, & eruditionis præmia distribuantur, rectè Academiæ, Vniuersitates, Scholæ maiores indigitantur*, Petr. Greg. *vbi suprà*, ibi: *Studia generalia, seu publica dicuntur Scholæ, in quibus publicè ex priuilegio Pontificis Summi, vel Principis studium est priuilegiatum, & permissa societas, & concursus Scholasticorum, & doscentium.*

45 Con lo dicho queda del todo, y por todo satisfecho a los ardientes esfuerços, y llamas, que abrasan el coraçon de el Doctor de Maesse Rodrigo, contra la justicia de Santo Thomas, todo lo quiere confundir, deshazer, y abrasar: dize, que sus cursos, y grados no valen nada, que son desestimados: que tambien se admiten cursos que no son de Vniuersidad en las Vniuersidades: que los Colegios de Salamanca dan grados sin ser Vniuersidades: que los de Santo Thomas no se admiten en Iglesias Cathedrales: que no graduan sino a los Familiares: que no le llaman Vniuersidad, sino es las personas solicitadas para esto, por introducirse a Vniuersidad: que los grados que dà son clandestinos, y apuertas cerradas, y otras cosas semejantes, forjadas todas cōtra el hecho de la verdad, en las viuas ansias de q̃ Santo Thomas quede por los suelos, para que no estè solo su Colegio de Maesse Rodrigo. Pero la verdad del caso es, lo que queda probado con tantos, y tan calificados instrumentos, y testigos; y basta el decreto de la insigne Vniuersidad de Salamanca, que està referido suprà Presupuesto 19. num. 25. Esto es probar, y no centellear: siempre la falta de justicia e cauilosa, y amiga de turbar los animos, porque no se vea la vernad con la serenidad del dia.

46 Los Colegios de Salamanca, aunque son tan ilustres, como sabe el mundo todo, no son Escuelas para enseñar, sino estudios para estudiar las personas de tanta autoridad, como ay en ellos, despues de auer cursado en las Escuelas publicas; y assi no se ganan cursos, y si se dan grados, es fuerça que sean por rescripto; porque no siendo erectos para enseñar, como Escuelas publicas, les falta el primer fundamento, y la parte essencialissima, y necessaria para ser Vniuersidad; y assi no haze al caso, ni es instãcia que valga cosa alguna para Santo Thomas, por ser (como està probado) Estudio publico, Pontificio, Imperial, y Regio, para enseñar publicamente, con tanto numero de Maestros en catorze Cathedras a todo genero de personas, *vndequaque aduenientes*, sin faltarle cosa alguna para ser Vniuersidad, y siendo la diferencia tan clara, tambien lo es, que *à diuersis non fit ratio*.

47 Dize mas, que la dicha *ley* 1. pide, para ser Estudio General, que se ayan de leer en èl las leyes, y decretos. Si esto fuera essencial a las Vniuersidades, ni la insigne Vniuersidad de Alcalà lo fuera, pues tiene estatuto de que no se lean estas facultades, como es notorio, ni la de Paris, pues ay ley expressa de que en ella no se lean leyes, *cap. super speculum, de priuilegijs*. Y destos ay muchissimos exemplos, que son notorios de Vniuersidades, a donde no se leen leyes: confirman esta verdad tan notoria las autoridades siguientes, Pedro Gregorio vbi suprà: *Sunt, enim, scholares, & Doctores, qui faciunt Vniuersitatem, & non diuersitas scientiarum*, Rebuf. *tract. nominat. quæst. 6. num.* 13. Gloss. Marginal del proemio del sexto de las Decretales, *ad verbum Vniuersitati*. Dauid Doring vbi suprà, eruditamente, y muy aproposito de nuestra ley, ibi: *Ex accidẽti, enim, fieri potest, vt hæc & illa sciẽtia ibidem non proponantur Academias enim, prout nunc ordinatæ sunt, constituit non scientiarum Vniuersitas, & pluralitas, sed iudicis auctoritas, & publica docendi potestas*. Es accidente, no substancia, ni parte substancial, y como tal accidente lo pide la ley, que si fuera substancia, repugnara el ser Estudio General a los referidos. Y bien notorio es, que en las leyes ay condiciones, y requisitos substanciales, y otras que no lo son, y los Autores, y la practica enseñan la diferencia de vnos, y otros, como en este caso.

48 La quinta consideracion es de el Presupuesto 2. y 4. de dar grados, carcandolos con la *ley 5. tit. 7. lib. 1. de la Recop.* por la qual se prohibe con grauissimas penas el dar grados, sino fueren Estudios Generales; y el assistir a ellos, y llamarse Maestros, ò Doctores los graduados, y otros casos semejantes: Todo lo qual es licito en Santo Thomas, como està visto en los dichos Presupuestos 2. y 4. y executoria-

toriado por el Conſejo, como queda dicho en el Preſupueſto 10. num. 12. Y aſsi ſe concluye con euidencia nueſtro intento en eſta forma: ſolo en las Vniuerſidades es licito, conforme a las leyes de eſtos Reynos, dar grados: en Santo Thomas es licito, conforme a las leyes deſtos Reynos, el dar grados; luego Santo Thomas es Vniuerſidad, la menor ſe prueba, porque las executorias de los ſeñores de el Conſejo ſon conformes a las leyes deſtos Reynos. Santo Thomas tiene executoria para eſto, luego es conforme a las leyes deſtos Reynos.

49 Ni obſta lo que la parte contraria intenta, para ſatisfacer a eſta conſideracion, diziẽdo, que los grados que dà Santo Thomas ſon por diſpenſacion, eſto no obſta: Lo primero, porque eſta ſolucion no tiene de ſu parte fundamento alguno, ni la parte contraria la funda, y aſsi es voluntaria imaginacion. Lo ſegundo, porque en todos los inſtrumentos preſentados, y referidos en los Preſupueſtos antecedentes, no ay vna ſola palabra que mire a diſpenſacion; y ſi fueran diſpenſando en las leyes deſtos Reyno, lo auian de dezir, ò declarar en alguna, ò algunas clauſulas de la narratiua de la ſuplica del prefacio de la deciſion, ò del fin, y nada deſto ay. Lo tercero, porque los preſupueſtos en que ſe funda la juſticia de Santo Thomas, no neceſsitan de diſpenſacion; pues como eſtà probado, tienen todo lo que es neceſſario para ſer Eſtudio General, y ſiendolo, no neceſsita de diſpenſacion, pues las leyes no prohiben eſto a los Eſtudios Generales. Lo quarto, porque los curſos ganados en Santo Thomas ſon *iuxta morem Salamantinũ*, como queda dicho en el Preſupueſto 2. Y a los curſos deſta calidad ſe le deuen naturalmente los grados, ſin neceſsitar de diſpenſacion, como es llano. Lo quinto, porque aſsi eſtà practicado en Salamanca, recibiendo dichos grados, y cuſos con titulo de Vniuerſidad, y con la eſtimacion referida; y la practica de vna Vniuerſidad tan inſigne declara el alma, y ſubſtancia de los titulos preſentados, para recibir ſus curſos, y grados, y lo miſmo han hecho las demas Vniuerſidades mayores, y la Ciudad de Seuilla, y la Igleſia Mayor della; y lo que mas es, el Rey nueſtro ſeñor, Dios le guarde, mãdando erigir, y hazer de nueuo patios de ſu Vniuerſidad, como ſe ponderò ſuprà nu. 37. y 39. dandole nombre de Vniuerſidad muchas vezes en dicho priuilegio, y en ſu cedula Real, deſpechada por la Camara de Indias, referida ſuprà nu. 50. con tan graues examenes, y circunſtancias como en ella ſe dize.

50 Lo ſexto, porque el dar grados, por ſu naturaleza es acto propio de Eſtudio General, eſpecialmente en eſtos Reynos de Eſpaña, como eſtà diſpueſto por la dicha *ley* 5. Y a los Eſtudios Generales le conuiene eſto priuatiuamẽte, y Santo Thomas tiene executoria para po-

der graduar, como està ponderado, especialmente en el Presupuesto 10. y tiene todos los demas instrumentos referidos. Por lo qual hallãdose Santo Thomas con executorias de los actos propios, y que priuatiuamente conuienen a los estudios Generales, entra fundando con dichas executorias, lo que los dichos actos prueban por su naturaleza, que es la causa propia, y que priuatiuamente los puede producir, como todos los actos propios de vna causa la prueban legititimamente, y es probança calificada por el mismo Christo: *A Fructibus eorum cognoscetis eos*; en cuyas palabras pondera Cayetano, que se entiende de los actos propios, y que es probança irrefragable, de tal suerte, que no ay rastro de temeridad en el tal juizio, por ser regla infalible dada por Christo.

51 Ni obsta contra esto, si se diga, que dichos grados se pueden dar con dispensacion de los Principes; porque aunque puede auer dispensacion para esto (que no se niega) no se presume, por ser contra derecho comun, y deue constar claramẽte, y aqui no consta, ni està probada; por lo qual dicha executoria, y grados dados con ella, no se presumen dispensados, ni violentos contra el derecho comun, sino antes lo contrario, conforme a dicha ley, y en este sentido prueban ser actos propios de Estudio General, que le conuienen priuatiuamente, y conforme a la presuncion de derecho queda en su fuerça, y vigor la consideracion, y ponderacion referida, que concluye ser Estudio General Santo Thomas. y con la presuncion de derecho, que basta, concurren los presupuestos referidos, ajustados a la dicha *ley 1. del tit.* 31. con que por todas partes no queda ambiguedad, ni razon para negar, que Santo Thomas no sea estudio General.

52 Ni tampoco obsta la instancia que opone la parte contraria, diziendo, que en algunos Colegios de Salamanca se dan grados sin ser Vniuersidades. A que se respõde, que no le incumbe a Santo Thomas el probar, si los Colegios de Salamanca dan grados, ò no, ni la facultad que para esto tienen. Lo segundo, se responde con lo que està dicho supra num. 29. que es solucion clara, y euidente; porque en los Colegios de Salamanca (a que mira esta instancia) no son Estudios para enseñar publicamente, que es el fundamento principal, y parte fundamental, essencialmente pedida para ser Estudio General. Por lo qual es llano, y claro, que si dan dichos grados, es con dispẽsacion, y no como Vniuersidades, sin que esto pueda hazer instancia al Estudio de Santo Thomas, por ser Estudio publico para estudiar, cõ las calidades referidas. Y consiguientemente, dicha instancia no tiene substancia alguna con los Estudios; lo qual se confirma con el testimonio que es-

tà

tà referido suprà num. 29. y 45. de el Secretario de la Vniuersidad de Salamanca, que da fee de la verdad con que està satisfecha dicha objecion.

53 Vltimamente se responde, que por la misma *ley* 5. està mandado a los Estudios Generales, que no reciban, ni admitan cursos, ò grados que no sean ganados, ò dados en Vniuersidad, ò Estudio General. Y la Insigne Vniuersidad de Salamanca con todas las demas Vniuersidades mayores de estos Reynos, han recibido, y reciben con grande estimacion los cursos, y grados del Estudio de Santo Thomas, sin que la parte contraria pueda instar, diziendo, que en Salamanca se reciban, ò ayan recibido cursos, ni grados, que no sean de Vniuersidad aprobada, con la llaneza, y en la forma que reciben los de Santo Thomas, y con la generalidad de todo genero de personas; y el mismo Colegio de Maesse Rodrigo los ha recibido con sentencia de Iuez legitimo, auiendolo resistido, y litigado sobre este punto, y se allanò a recibirlos, dando fee su Secretario de auerlos recibido, quedando el pleito cõcluso, sin apelaciõ, ni suplica alguna a Tribunal superior, vt in n. 30. De donde se infiere, que no pudiẽdo, como no puede, resistir al recibir los cursos, y grados del Estudio de S. Thomas, por la razon que està dicha, tampoco quedò con derecho para hazer la oposicion, y contradicion que està haziendo al Estudio de Santo Thomas, por ser, como es cierto, y consta por sus Bulas, que no puede recibir, ni admitir cursos, ni grados, que no sean de Vniuersidad, ademas de la prohibicion referida de la dicha *ley* 5. de que resulta vn argumento concluyente, en esta forma: Maesse Rodrigo no puede admitir cursos que no sean de estudio General, y en conformidad desto resistia recibir los de Santo Thomas litigando ambos Colegios: No obstante esto, tuuo Santo Thomas sentencia en su fauor, dada por el Teniente de Assistente en Seuilla, como està probado suprà num. 30. a que se allanò Maesse Rodrigo en la forma referida; luego tambien quedò llanamente conuencido de que Santo Thomas es Estudio General.

54 Opone tambien, que las Bulas de Santo Thomas tiene renglones rayados, y borrados. Verdaderamente, la passion, y las tinieblas son vna misma cosa, y si no lo fueran, no seria possible esta objecion. Dos vezes se han traido dichas Bulas: La primera, sacadas por el Secretario de la Vniuersidad de Santo Thomas, el qual al fin de vna clausula echò vna raya, como se vsa, y al principio de la clausula siguiẽte otra. Despues se traxeron compulsadas por mandado del Consejo, con assistencia de la parte contraria, por vn Notario el mas practico, y noticioso de Bulas que ay en Seuilla, calificandolas en la mejor for-

ma,

mã, y manera que se puede dezir, como consta en el Memorial num. 13. en el fin. Y con todo esso dize en sus alegaciones, que tienen dichas Bulas renglones rayados, y borrados, ademas, que dichas rayas solo estàn en la segunda Bula, y no en la primera, ni en la tercera, que abraça las dos antecedentes; y tambien estàn sobrecartadas, y executoriadas; como consta en el Memorial num. 22. cum sequentibus, examinadas, y vistas en Salamanca, y las demas Vniuersidades destos Reynos; y con todo esso no hallò embaraço el dicho Doctor para poner dicha objecion, pero a vn rayo no resisten los muros de Babilonia.

55 Contra la Bula segunda opone, que tiene clausula sin perjuizio de otra Vniuersidad destos Reynos. A que se responde: Lo primero, que la Bula tercera pone clausulas de non obstantibus, tan releuãtes, que dize, no obste jura mẽto hecho: *Non suffragrandi alicui Vniuersitati, seu Collegio Ciuitatis Hispalensis*, como se refirio supra Presupuesto 5. Lo segundo se responde, que el señor Emperador Carlos Quinto, de gloriosa memoria, se conformò con dicha Bula tercera, como queda ponderado suprà num. 8. Y siendo, como es, Regalia de los señores Reyes de España, el erigir Estudios Generales, quantos, y como quisieren, y las partes donde fuere su voluntad dentro de sus Reynos, sin que nadie pueda coartar, ni alegar perjuizio contra la potestad Real, siendo, como es, señor absoluto desto; no viene a proposito oponer dicha clausula, y mucho menos en Maesse Rodrigo, que no tiene priuilegio Real alguno, como consta en los autos; porque el que tiene presentado en ellos, es para hazer su sombra, y ocultar el defecto que en esto tiene; porque dicho priuilegio ni habla con Maesse Rodrigo, ni tiene vna sola palabra que mire a su Colegio, porque solo fue concedido a la Ciudad de Seuilla, para fundar vna Vniuersidad muchos años despues de estar fundado el Colegio de Maesse Rodrigo por el Maestro Rodrigo de Santa Ella, Prebendado de la Santa Iglesia mayor de Seuilla, de quien tomò la denominacion vulgar, llamandole Colegio de Maesse Rodrigo.

56 Dize mas, que tiene executoria, para que Santo Thomas no se llame Vniuersidad. Esto es incierto, y contrario al hecho de la verdad manifiesta que se declara por la relacion siguiente. El año de 574. dio Salamanca en fauor de Santo Thomas la sentencia que està referida suprà num. 29. Maesse Rodrigo se inquietò con esto demanera, que perseguia con grandes ansias a los graduados en Santo Thomas, hasta encarcelarlos, de que Santo Thomas se quexò en el Consejo, adonde se traxeron los autos de Seuilla, y sentencia de Salamanca: Santo Thomas alegaua, que podia dar grados por ser Vniuersidad cõ-

for-

forme a sus Bulas, y priuilegios: Maesse Rodrigo dezia lo contrario, y que en Seuilla no auia mas Vniuersidad que la suya, y que por las leyes destos Reynos està prohibido dar grados, sino es en estudio General, con graues penas para quien los dà, y los recibe en otra forma, y para quien se intitula Maestro, ò Licenciado, &c. Y que en todo esto auia incurrido el Colegio de Santo Thomas, y los que en èl se auian graduado, pidiendo fuessen castigados conforme a dichas leyes. Visto por los señores del Consejo, dieron por libres a los assi graduados, y mandaron sobrecartar los titulos que Santo Thomas tenia para graduar, por autos de vista, y reuista, Mem. num. 23. y 24. de que S. Thomas sacò executoria, que comiença Mem. num. 22.

57 Despues de lo qual el Colegio de S. Tomas se presentò en el Cōsejo, diziendo, q̃ el Colegio de Maesse Rodrigo le molestaua, porque graduaua a los estudiantes de ordē sacro, valiendose de cursos de otras Vniuersidades. A que respondio Maesse Rodrigo, que S. Thomas no podia graduar con mas cursos, que los ganados en su Estudio, de que huuo auto, mandando, que Santo Thomas no diesse grados con cursos que no fuessen ganados en su Estudio, Memorial num. 36. Deste auto suplicò Santo Thomas, y Maesse Rodrigo arrimandose a esta suplica, dixo, que suplicaua de que los señores del Consejo no huuiessen mandado, que Santo Thomas no se llamasse Vniuersidad; sobre que huuo vna, ò dos peticiones, sin mas probanças, ni aueriguaciones. Y visto por los señores de el Consejo confirmaron el dicho auto, y mandaron de nueuo, que Santo Thomas no se llamasse Vniuersidad; por lo qual es notorio, y claro, que en quanto a este punto no ay mas que vn auto de vista, aditamento al auto confirmado.

58 La parte contraria sacò executoria destos autos, cuya execucion se cometio a cierto Alcalde de Seuilla, el qual la mandò pregonar con el aditamento referido, y el Colegio de Santo Thomas dixo, que apelaua, y suplicaua para ante los señores del Consejo del tal aditamento, porque no era mas que auto de vista suplicable; y que auia excedido el Iuez, y apelaua de auerlo mandado publicar, y de la publicacion hecha, y pidio testimonio dello, y en las peticiones se llamaua Vniuersidad, no obstante el dicho pregō, y el Iuez le mandò dar el testimonio que pidio, Memorial num. 54. 55. y 56. Por todo lo qual es constante, que la parte contraria no tiene executoria, en quanto à que Santo Thomas no se llame Vniuersidad, antes parece bien claro por el hecho referido, que Santo Thomas la tiene, de que es Vniuersidad, y se puede nombrar como tal, por los dos autos primeros de vista, y reuista, en los quales el pleyto era sobre esto, como fundamento

de-

de lo demas; y como tal lo alegaua la parte contraria, pretendiendo, que Santo Thomas no era Vniuersidad, de que ganò executoria Santo Thomas, como queda dicho.

59 Viendo la parte contraria la poca, ò ninguna fuerça de la objecion antecedente, passa adelante, y dize, que Santo Thomas se allanò a dicho auto; pero lo contrario es claro, y manifiesto en el hecho q̃ està referido, ajustado a la verdad: antes, como està visto num. 58. se llamaua Vniuersidad en las mismas peticiones que oponia contra la parte contraria ante el dicho Iuez executor, Mem. num. 55. Contra esto, y en probança de su intento, dize, que el año de 96. hizo Santo Thomas informacion de que no se auia llamado Vniuersidad despues que lo mandò el Consejo. A que se responde: Lo primero, que dicha informacion no se hizo con poder bastante, porque fue con poder general del Procurador del Colegio, que tenia para las cobranças de su hazienda, y para vna cosa tan graue como esta, y tan en perjuizio del Colegio, era necessario poder especial. Lo segundo, porque el Colegio no podia dar poder para esto, aunque quisiera, por quanto en sus Bulas tiene prohibicion Apostolica, de q̃ haga cosa alguna contra sus acciones, y derechos con penas grauissimas, Memor. fol. 16. B. cerca del fin. Lo tercero, porque es contra derecho, que el Colegio pudiesse contrauenir en esto, ni en otra cosa a dichas Bulas, y priuilegios que son perpetuos, y no sugetos a la destruicion de los Colegiales que entonces eran, y menos en cosa tan graue, y de tanta importãcia, que es lo mas lucido del Colegio, y conueniente para el fin q̃ fue instituido para el bien publico, a que mira todo lo demas que tiene: y sino podian priuar al Colegio de vna de sus menores possessiones, menos podrian esto, que vale mas que todo. Lo quarto, porque el cuerpo del Claustro, Maestros, y Doctores, y el Canciller, que es el Arçobispo de Seuilla que por tiempo fuere nombrado en sus Bulas, como queda dicho Presupuesto 4. es cuerpo, y Comunidad diferente de los Colegiales, que solamente son Religiosos del Orden de Santo Domingo, y destos muchos no son del cuerpo del Claustro, ni concurren con èl en los actos publicos, ni secretos: y al contrario, los mas de los graduados son seglares, y Religiosos de diferentes Religiones, como queda dicho especialmente suprà num. 32. Y hazen actos publicos, y secretos, en que no tiene parte el cuerpo del Colegio con su Secretario seglar, Maestro de Ceremonias, y Vedeles, &c. como està dicho suprà num. 41. Y si algun Padre Colegial concurre a estos actos, no es por titulo de Colegial, sino de graduado; por lo qual era necessario, que dicho poder fuesse dado por esta Comunidad, y cuerpo de Claustro, y

otra

otra qualquiera nò es legitima. Y vltimamente dicha informacion no se hizo ante Iuez competẽte, ni fue mas que vn desacierto, por no dezir desatino, de quien estaua temeroso, y amedrentado de la parte cõtraria, y no sabia el estado de las materias, ni la forma, y practica desto, porque en el Colegio de Santo Thomas no se trata de pleytos, sino de estudiar.

60 Tambien dize la parte contraria, que las Bulas Apostolicas, y priuilegio del señor Emperador no la llaman Vniuersidad. A que se responde: Lo primero, que constando, como consta, por los fundamẽtos referidos, que a Santo Thomas le han dado el ser de Estudio General, quien se lo pudo dar: con esso le dieron el nombre, como al cuerpo la sombra. Lo segundo, que en la Bula tercera en la clausula referida, suprà num. 6. en que dize, no obstante juramento de *non indulgendo alicui Vniuersitati, seu Colegio Ciuitatis Hispalensis*, ay dos consideraciones. La primera, que en estas palabras reconocio el Pontifice, y declarò, que el Colegio de Santo Thomas, en cuyo fauor habla la dicha clausula, es Vniuersidad, porque sino lo entendiera assi, era superflua la dicha clausula, y seria fuera de proposito, y sin ocasion alguna, dezir, de *non indulgendo Vniuersitati*; lo qual no se presume, ni entiende en los priuilegios, y Bulas Apostolicas, cõforme al sentir de los Doctores. La segunda consideracion es, en las palabras siguiẽtes; porque la palabra, *seu*, es repetitiua *similium*. Y en Italia es comun inteligencia, ò identica, el dezir Vniuersidad, ò Colegio, porque a las Vniuersidades las llaman Colegios. Por lo qual dandole nombre de Colegio, para leer publicamente con lo demas referido, fue darle nombre de Vniuersidad. Lo tercero, porque en las Bulas de Maesse Rodrigo no se le dà nombre de Vniuersidad, ni de Estudio General, sino solo de Colegio, y la suplica fue para fundar vn Colegio, a titulo de que los niños que seruiã en la Iglesia de Seuilla no tenian donde estudiar, y que por esso no sabian Gramatica quando querian ordenarse. Y el Colegio de Santo Thomas, quando se fundò, no fue para Monacillos, ò niños siruientes de Iglesias, sino para veinte Religiosos del Orden de Santo Domingo, hombres doctos, y graues, a cuyas Escuelas pudiessen acudir todo genero de personas Eclesiasticas, y seglares, *vndequaque aduenientes*. Y los Colegiales de Maesse Rodrigo solo son doze por su fundacion. Y el Fundador de Santo Thomas fue de las personas mayores que ha tenido España, sin hazer ofensa a ninguna, porque sin añadirle titulos imaginarios, fue Confessor de los señores Reyes Catolicos, Ayo, y Maestro del Principe Don Iuan su hijo, Inquisidor General destos Reynos, Prelado de cinco Iglesias grauissimas de España, y

entre ellas, Seuilla, y Toledo, y en letras tan celebre, è insigne, como lo dize el renombre del Hispalense por excelencia, y las fundaciones fueron casi en vn tiempo, q̃ seria possible fuesse entonces Prebendado de Seuilla Rodrigo de Santa Ella, Fũdador de Maesse Rodrigo, quãdo el de Santo Thomas era Arçobispo de la misma Iglesia. Lo quarto, q̃ el señor Rey D. Felipe Quarto (que Dios guarde) le llama vna, y muchas vezes Vniuersidad en la ereccion de sus Escuelas, de que le haze fauor, y para su Vniuersidad las manda hazer, como queda ponderado, que esto solo bastaua para que se dixesse Vniuersidad, y como tal erecta, y fundada, quando antes no lo huuiera sido, a que se junta la ponderacion q̃ està hecha desto mismo suprà n. 37. y 39. Y el mismo nombre le dà su Magestad en la cedula que està suprà num. 15. y la Ciudad de Seuilla en su carta escrita el año de 74. informando al señor Rey D. Felipe Segundo de los meritos, y seruicios grandes de Santo Thomas, contra el de Maesse Rodrigo, que està referida suprà num. 11.

61 Ni tampoco obsta el tiempo que Santo Thomas ha omitido el seguir la suplica, y apelacion deste auto, que aora suplica se enmiẽde. Lo primero, porq̃ no desistiò de llamarse Vniuersidad, como consta en la relacion que està hecha del estado de este pleito, y por las probanças que constan por los autos, Mem. num. 737 cum seqq. Y en esta estimacion, y reputacion ha estado, como consta por sentencias, informes, y cartas de Salamanca, y demas Vniuersidades que quedan referidas. Lo segundo, porque los señores del Consejo Real no tienen su potestad ligada en estas materias, ni en otras de menos importancia al tiempo que ha passado, ni a otros mas dilatados; y el Colegio de Santo Thomas tiene pedida restitucion in integrum, Memor. fol. 70. B. despues del medio. Lo tercero, porq̃ esto, como està dicho, no es en perjuizio de nadie, sino para mayor seruicio de Dios, de nuestro Rey, y sus vassallos, en que tanto se desvelan los señores de su Consejo, como està ponderado. Lo quarto, porque los seruicios del Colegio de Santo Thomas son tan releuantes, como luego se dirà, y consta por las cartas de la Ciudad de Seuilla, y es notorio, y tan antiguos, que quando en los tiempos passados no huuieran merecido estas atenciones, su continuacion, y perseuerancia solicitan, inclinan, y mueuen a que los animos tan piadosos, y generosos estẽdiessen de nueuo su gracia, y fauor, para honrarle con el titulo de Estudio General, como medio tan necessario para continuar sus mayores seruicios; y en materia tan propia suya, que no puede nadie alegar perjuizio de su derecho, y mucho menos Maesse Rodrigo, pues no tiene gracia para esto de los señores Reyes de España. Aunque no fuera cosa tan cierta, y ajustada a las leyes

des-

 38

destos Reynos, que a Santo Thomas no le falta cosa alguna para ser Vniuersidad, y qualquiera duda que en esto huuiera, se deuia vencer en fauor de vn Seminario de letras, y virtud, tan vtil para el mismo Principe, pues lo es para sus vassallos, especialmente en vna republica tan noble, y leal, como la de Seuilla, y su Reyno, y lo contrario seria ofenderse, y ofenderlos; y mucho mas, quando no queda en dicha Ciudad, y su Reyno otro Estudio General, adonde poder cursar, y estudiar las Artes, y Theologia, para poderse graduar; pues en Maesse Rodrigo no se leen estas facultades, y no alcança el caudal de todos (sino el de muy pocos) para poder ir a Salamanca, Valladolid, ò Alcalà. Por lo qual esta objecion queda desvanecida, como todas las demas.

62 Lo vltimo, porque el Fundador de Santo Thomas dio principio, para que los Reynos de las Indias fuessen de España, siendo Cathedratico de Prima en la Vniuersidad de Salamanca; porque los señores Reyes Catolicos le remitieron examinasse a Colon, y viesse si las razones que daua para su intento eran suficientes, y fue de parecer, que las Catolicas Magestades diessen los medios que pedia, como se hizo. Y en Seuilla apenas ay fundacion antigua en que no se hallen sus Armas. La Iglesia Mayor le dio por entierro la distancia que ay entre los dos Coros (aunque no vsò dèl) reconociendo, que desde los principios de su fundacion no ha auido Prelado que tanto les aya assistido con sus gastos, y rentas eternamente memorables. Los Colegiales de Santo Thomas fueron assombro de los Hereges antiguos de Seuilla, y a los mayores, y mas pestiferos que abrasauan aquella Ciudad, los entregaron al fuego, valiendose del Tribunal Santo de la Inquisiciō. Los Alumbrados de Estremadura, que tenian engañado al señor Rey Felipe Segundo con sus raposerias, fueron descubiertos, y reconocidos por los Colegiales de Santo Thomas, que se postraron vna, y muchas vezes a los pies Reales de su Magestad, hasta conseguir su intento. A Santo Thomas iban a estudiar los Religiosos de algunas Religiones, que no tenian Maestros en sus casas quando se començaron a fundar, sin hazer caso de Maesse Rodrigo, y esto ha tan pocos años que lo alcançò el Maestro Guerrero, de la Religion de S. Agustin, ya difunto, que tassadamente avrà veinte años que murio, y se lo dixo publicamente a algunos dellos en ocasion que conuenia, diziendoles no se oluidassen de tanto beneficio. El primer Arçobispo de Mexico fue Colegial de Santo Thomas, para instruir aquellos Barbaros. Por no cansar a los señores del Consejo dexo de referir los insignes varones que han salido deste Colegio, que son casi innumerables, los Escritores doctissimos, Confessores de Reyes, Emperadores,

Maes-

Maeſtros del Sacro Palacio, Obiſpos, Arçobiſpos, hijos de Grandes de las Caſas mas Iluſtres de España, y entre ellos vn hijo primogenito de la Caſa de Bejar, heredero de ſus Eſtados.

Por todo lo qual, y lo demas que ſe reconoce en lo que va dicho, ſuplica con todo rendimiento, y confiança de recibir piadoſo, y generoſo amparo; a los ſeñores del Conſejo, el dicho Colegio de Santo Thomas, que ſus Señorias le miren con ojos paternales, para concederle toda merced, y fauor, ademas de la juſticia, que merecen los titulos, y fundamentos de ſu derecho.

Fr. Thomas Franco.